NDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
santidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las
cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco
Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s)
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen
dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que
Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar
TOTZOTO (es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-
SECTIVO DE 10 ADENDADO, SIN PORJUNCIO DO DONACIO DO DONACIO DE CONTROL DE CON
efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago
18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital
ey permita estipular para operaciones en moncaa extranjora o expresadate en 16 de la Ley N°
ey permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera,
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la
NTERES POR MORA
nterés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de
NTERESES:
votros obligados conforme al presente Pagaré.
ouedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor
de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción
segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
noneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma
a obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de
Suscriptor(es) con esta misma fecha.
Soletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
Contrato de Linea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
.(
bandera 140
del año en su oficina casa matriz ubicada en
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día
:ofnoM
Número:
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
PABAE A PLAZO
(15/)
Santander 6
78/26

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Suscriptor(es):

ENTRIBUTACIÓN Y GASTOS

Hoja 1 de 5

autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente
el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones,
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES
exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.
variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo
disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la
diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a
la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier
mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en
normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo
por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la
cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA
prórroga.
respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la
prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
3.475 3.475
en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9
O execution NO eliterates to an election; of one committees collisions.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

DOL

Forma parte del Pagaré N°

DOMICILIO Y COMPETENCIA hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la 1929 máxima facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés əjt ılg

interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su

Vo B.		
hoderado 3		-
Apoderado 2		
	GONZALO BARROS BECK	5.263.950-6
Oomicilio CERR	HEO COLORADO Nº5030 OF. 609 - LAS CONDES	
<u>69</u> .T.U.Я ò .I.С	9-000.781.89	
	YSA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA	
ITNAS n	VTIAGO , a 18 de enero del año	.–
Comercio.		

Suscriptor/Apoderado 2

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Suscriptor/Apoderado 1

Suscriptor/Apoderado 3

	o		VI IsvA
			Domicilio
.ا.	၁		III IBVA
II lsvA S smij=	Il lavA f amri7	I lsvA S smri	I levA T emit
)		Apoderado 2
13)		Domicilio Apoderado 1
			C.I. 6 RUT
		W W	II IsvA
T)		2 obsiebodA
13			Apoderado 1
	NDES	ANDO N°5030 OF. 609, LAS CC	C.I. 6 RUT 5.263.950-6
		OS BECK	Asi I GONZALO BARRO
in fiador(es) y codeudor(es) de ya las resuscripciones, cordar entre el acreedor y lado en este mismo pagaré, fer de indivisible, no viéndose constituidas o en adelante se solidaria aún cuando otras solidaria aún cuando otras introduzcan modificaciones a derechos represente, como esde luego autorizados para intraduzcan actualmente estén introduzcan actualmente estén indigaciones a que se refiere el obligación a cualquiera de to en los Artículos 1.526 Nº 4	pto(aceptamos) des que se pudiesen a conforme a lo estipu ad solidaria en carác fías que se hallen c gaciones objeto de e tra) responsabilidad das en cualquier for der-Chile y quien su ats caucionar las ob o en parte, las gara ara caucionar las ob	pagaré. Asimismo, ace es ylo modificaciones o as que se perfeccionen o mi(nuestra) responsabilida alguna por otras garan idad de las mismas obligaciones avala plena vigencia mi(nues si las obligaciones avala dora(s). El Banco Santan nedores del presente instro renunciar, en todo o l'iduturo se constituyan pi futuro se constituyan pi futuro se constituyan pi su o renunciar, en todo o si futuro se constituyan pi su o o o o constituyan pi su su o se constituyan pi su su o se constituyan pi su su o se constitus su o su centra su su o su centra su o su conference de constitus su o su centra su o su conference de su conference su	solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente rafectada ésta en forma sfectada ésta en forma constituyan para segur personas tomen sobre terceras personas se ha (s) sociedad(es) deud también los futuros ter modificar, sustituir, alza modificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, puo presente pagaré, puo presente pagaré, puo

Forma parte del Pagaré N° Santander-Chile,

Domicilio ___

(83)JAVA

VI lsvA ∍guynò⊃	III lsvA əguynòO	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I
			Como cónyuge del aval IV_
CI			Como cónyuge del aval III
	and the second s		Don(ña)
	-		Como cónyuge del aval II
C.I.			Como cónyuge del aval l
C.I.			Don(ña)

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo dejar expresa constancia de la autorización según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

pagar las obligaciones que en él constan.

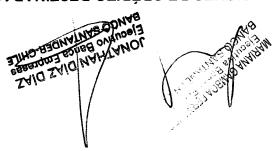
Forma parte del Pagaré N°_

bou

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

—— əр <u>в</u> е '———— u	oñs leb	.—
(sñ)no		
(sñ)no (sñ)no	L.D	
ónyuge(s) de aval(es):	C.I.	
(sñ)no VI leve leb nòisetneserger ne sobo		
odos en representación del aval III on(ña)	L.O	
(sñ)no (sñ)no	1.0	
on(ña) odos en representación del aval II	C.I.	
odos en representación del aval l	i.o	
val(es): on(ពិន) on(ពិន)	1.0	
on(ña) odos en representación del suscriptor	1.0	
(sñ)no (sñ)no	TO	
uscriptor o Apoderado(s):	13	
UTORIZACIÓN NOTARIAL utorizo la(s) firma(s) de:		
111212011119101210		
orma parte del Pagàré N°	, suscrito a la orden de Bar	anco Santander-Cnii

OIAATON





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Carantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia ylo depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



3.475, de 1980.

Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que

se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento al pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior

al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto en virtud de lo dispuesto en este instrumento.

equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto

a uno de los representantes del Banco. El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunatancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

- cırcunstancias:
- al presente Contrato de Lineas de Crédito. a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo
- o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus dias, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones de este Convenio.
- Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato; documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus
- En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- crimen o simple delito. 9) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago
- por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en
- los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento. domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), costumbre así lo establezcan.

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 8 ab & stoH parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los

Cliente/Apoderado 3	S obsraboqA\afn	əilƏ	/Apoderado 1	etneil O
				2
				, w
C.I.	······································			/poderado 3: _
				/poderado 2: _
CT 2.263.950-6			CONZALO BARROS BEC	
	NDES	F. 609, LAS COI	O COLORADO Nº5030 C	
		VII 1700771	AROS S.A. JOYERIA Y F	TUR o I. (
 Juo 5016	euero del s	_ ab81 s ,		DAITNAS NE
3100 0 3.	0100	- 81-		
atsiv seiba	03 POI6 pagadera	rantía: ⁰³ /	s la Boleta de Ga	encimiento de
2-010.40	Rut: 60.8		.ANATIJO90	DE ADUANA METRO
РЕЗЕИТАТО РОЯ ЕL DIRECTOR REGIONAL	Itía: FISCO DE CHILE REF	de Garar	de la Boleta	Seneficiario
			OVEEDOR ROLEX ARGE	
NPARADO EN LA GUIA AEREA Nº045-8279 36	A RAJUDITRAY NEDAMJA 1	i: Garantiza	oleta de Garantís	B sl eb oteid (
del año	eb de se de de	e la Línea o	b Isnigino otnəimi	echa de venc
.(
				ouwnu odno
)			Línea de Crédito∶ de la Línea de Cr	
	:0		lidos de Crédito.	
TIERROR ON COUNTING CONTINGUE	_			
de su domicilio o residencia, ribunales Ordinarios de Justicia	T suis ah sisnatanmo:	igu cicinti Sel e natai	ad uis	o lob adiooele
eignahiser a giligimah us ah	si ne isioespecial en la	بزرازمام عرا	od opi (oppinioo (



Apoderados del Banco: Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

			Domicilio
	cr.		VI IsvA
			Domicilio
	.1.0		III IsvA
II lavA S amiT	Il lavA t amii7	I lsvA S smri7	I levA t ami A
			T appropried (
	CT		Apoderado 1 Apoderado 2
	T'O		Domicilio Appaderado 1
			C.I. 6 RUT
<u></u>			IllsvA
			Apoderado 2
	i.o		Apoderado 1
		O N°5030 OF. 609, LAS CONDES	Domicilio CERRO COLORAD
			C.I. 6 RUT 5.263.950-6
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		ECK	Aval GONZALO BARROS B



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en el constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por si o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Como cónyuge del aval IV
Don(ña)
Como cónyuge del aval III
Don(ña)
Como cónyuge del aval II
Don(ña)
Como cónyuge del aval I
(sñ)noQ

Vi levA əguynoʻ	Conyuge Aval III	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I
			



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

эр в ,	del año
(na) (na) (na) (na) (na) (na) (na) (na)	.T.O
(sñ)no (sñ)no	CT
(sñ)nơ (sã)nơ	CT
ουληθείε) de aval(es):	CT
VI lava leb resentación del aval IV	
(sñ)na	TO
(sñ)no	C.I.
dos en representación del aval III	
(sñ)nd	J.O
(sñ)nc	C.I.
odos en representación del aval II	
(sñ)no	C.I.
(sñ)nc	C.I.
dos en representación del aval l	
(sñ)nc	.I.O
งลโ(es): 	J.O
dos en representación del cliente	
etaeile leb aèisetaeseaga as sebu	.1.0
(sñ)nc	C.I.
(sñ)no	C.I.
iente o Apoderado(s):	13

OIMATON